



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 201 De Viernes, 25 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220055300	Tutela	Candelari Maria Acosta Ariza	Inspeccion Segunda De Policia De Malambo	24/11/2022	Auto Admite - Concede Medida Provisional
08433408900320220048400	Tutela	Enith Coll Fernandez	Municipio De Malambo	24/11/2022	Auto Ordena - Requiere Previa Aperttura
08433408900320220018900	Tutela	Gustavo Lara Zambrano	La Corporacion Autonoma Del Carnaval De Malambo	24/11/2022	Auto Ordena - Archiva Desacato
08433408900320220040000	Tutela	Julio Pinedo Cabarcas	Alcaldia Municip De Malambo	24/11/2022	Auto Ordena - Admite Desacato

Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 25 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

553f3dc3-101f-461d-b08f-8147781176ba

RAD: 08433-4089-003-2022-00189-00

ACCIONANTE: GUSTAVO ADOLFO LARA ZAMBRANO.

ACCIONADO: CORPORACION AUTONOMA DEL CARNAVAL DE MALAMBO.

DERECHO: PETICION.

PROCESO: INCIDENTE DESACATO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el incidente de desacato de la referencia, informando que en auto 25 de agosto se ordenó requerirla parte accionante, para que allegara informe sobre los hechos que dieron origen al presente desacato Sírvase proveer.

Malambo, noviembre 24 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, noviembre veinticuatro (24) de dos mil Veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que este despacho mediante auto de fecha mayo 19 de 2022, se requirió a la parte actora a fin de que se pronunciara sobre el cumplimiento del presente incidente, en vista que no contesto mediante auto de fecha 09 de junio de 2022, se admitió y se dio traslado *a la parte actora en el presente tramite y se le solicito que indicara si le dieron cumplimiento a la orden impartida por este despacho, igualmente se requirió a la parte actora que informa si le habían dado cumplimiento,* no se recibió contestación por parte del incidentalista.

De acuerdo a lo anterior, se abrió a pruebas el incidente mediante auto de fecha 25 de agosto de 2022 y se ordenaron el interrogatorio de la parte actora, a fin de que manifestara si le habían dado cumplimiento al fallo, y los los testimonios de los señores VICTOR NIETO TORRES y FERNANDO BARRIOS FERNANDEZ quienes serían escuchados en declaración, pruebas solicitadas accionante . Igualmente a la parte accionada se ordenó informara si había dado cumplimiento concediéndole un término perentorio de 24 horas a partir de la comunicación de dicho auto, teniendo pleno conocimiento de la actuación notificada a su correo como se logra observar.

NOTIFICACION RADICADO 00189-2022 - AUTO 25 AGOSTO 2022

Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo

<j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/08/2022 16:59

Para: corpocarnamal@hotmail.com <corpocarnamal@hotmail.com>;Gustavo Lara <gulazaba@gmail.com>

1 archivos adjuntos (211 KB)

ABRE A PRUEBAS INCIDENTE DE DESACATO 00189-2022.pdf;

Malambo, Agosto 25 de 2022.

Señor (es):

Cordial Saludo,

Por medio del presente, comunico a usted NOTIFICACION RADICADO 00189-2022 - AUTO 25 AGOSTO 2022

Quedando atentos,

Cordialmente,



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Tel. 3885005 Ext. 6037

Correo

Institucional: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de Atención:

Lunes a Viernes

8:00 Am a 12:00 Pm y de 1:00 Pm a 05:00 Pm

Dirección: Calle 11 No. 14-03 Barrio Centro.

Malambo-Atlántico. Colombia.

EL accionante guardo silencio y hasta la fecha no ha aportado ni solicitado requerimiento alguno a esta agencia judicial por lo que se permite inferir este despacho que la desidia del accionante se debe al cumplimiento de la orden impartida, no obstante, por lo que a falta de confirmación del cumplimiento por parte del incidentalista se ordenará el archivo del presente trámite incidental. ; No obstante no haber contestado la entidad en cartada.

De acuerdo a lo anterior, este despacho concluye que hubo cumpliendo el fallo de tutela proferido por el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, adiado el 09 de mayo de 2022, lo cual pierde de vista el propósito autentico del trámite incidental que busca más que imponer sanción obtener el cumplimiento del fallo de tutela, razón por la cual se declarará que no se ha incurrido en desacato y se ordenará el archivo del presente incidente.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que, la COORPORACION AUTONOMA DEL CARNAVAL DE MALAMBO, no ha incurrido en desacato al fallo de tutela proferido por el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, adiado 09 de mayo de 2022, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de imponerle sanción alguna.

TERCERO: ARCHIVAR el presente trámite incidental.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a los correos

corpocarnamal@hotmail.com

atlantico@defensoria.gov.co,

A.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORÓN
LA JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4df804a36b36d05b3e5dfc827ed38af87a749c1408dc99fed0a349065f64ec8**

Documento generado en 24/11/2022 02:24:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00553-00

ACCIONANTE: CANDELARIA MARIA ACOSTA ARIZA

ACCIONADO: INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA DE MALAMBO

REF: ACCIÓN DE TUTELA

DERECHO: DEBIDO PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.-

Malambo, Noviembre 24 del 2022

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre Veinticuatro (24) del Dos Mil Veintidós.

La señora CANDELARIA MARIA ACOSTA ARIZA, instauró acción de tutela a través de apoderado judicial, en contra de la INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA DE MALAMBO por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso.

II. - MEDIDA CAUTELAR

Paralelamente con el libelo demandatorio, el accionante solicita como medida provisional, se ordene a las autoridades de policía y administrativas que se abstengan de practicar diligencia de lanzamiento programada por la Inspección Segunda de Policía de Malambo, para el día 5 de diciembre de 2022.

II. - CONSIDERACIONES

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Observando el Despacho, una vez analizado el escrito de tutela se avizora efectivamente que no se dio el trámite de la oposición respectivamente por parte de la Inspección Segunda de Policía de Malambo, consagrado en el artículo 309 del Código General del Proceso.

Por lo que este despacho procederá a la solicitud de medida provisional presentada por el accionante y así lo dispondrá en su parte resolutive.

Por lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

1º. ADMITASE la presente solicitud de tutela presentada por **CANDELARIA MARIA ACOSTA ARIZA**, instauró acción de tutela a través de apoderado judicial, en contra de **INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA DE MALAMBO**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENESE al representante legal de **INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA DE MALAMBO** o quien haga sus veces se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de su derecho fundamental al debido proceso.

Se le advierte a la **INSPECTORA SEGUNDA DE POLICIA DE MALAMBO**, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes. Igualmente, se le requiere a la **INSPECTORA SEGUNDA DE POLICIA DE MALAMBO** para que remita el expediente a fin de llevar acabo **INSPECCION JUDICIAL**, el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes.

RAD. 08433-40-89-003-2022-00553-00

ACCIONANTE: CANDELARIA MARIA ACOSTA ARIZA

ACCIONADO: INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA DE MALAMBO

REF: ACCIÓN DE TUTELA

DERECHO: DEBIDO PROCESO

3º VINCULESE al **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE MALAMBO** para que remita informe sobre los hechos de esta tutela, así mismo envíe link de acceso al expediente de radicado 08433-4089001-2018-00278-00 para inspección judicial el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación.

4º TÉNGASE como pruebas a favor del accionante las documentales allegadas con el escrito de esta acción de tutela.

5º NOTIFIQUESE esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo.

6º CONCÉDASE la medida transitoria, en consecuencia requiérase a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO** en cabeza del Dr. **RUMMENIGGE MONSALVE ÁLVAREZ** a fin de que mientras se resuelve la presente acción de tutela y de manera inmediata, se abstenga de practicar o desarrollar cualquier tipo de diligencia en el predio en donde la señora **CANDELARIA MARIA ACOSTA ARIZA** manifestó oposición a la entrega en diligencia llevada a cabo por la Inspectora Segunda de Policía de Malambo de conformidad a los hechos constitutivos de la presente acción de tutela; a fin de preservar el derecho al debido proceso de la señora **CANDELARIA MARIA ACOSTA ARIZA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

A.A.

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a02601b2876fead4b09f2dd87e698eadf261f5d449cd7132387e056a277bb7a**

Documento generado en 24/11/2022 02:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-4089-003-2022-00484-00
Accionante: ENITH COLL FERNANDEZ
Accionado: ALCALDIA DE MALAMBO
Derecho: PETICION

INFORMESECRETARIAL:

Señor Juez; Informo a usted, que por medio de memorial aportado por la parte accionante solicita iniciar tramite incidente de desacato del fallo de tutela del 14 de octubre de 2022.

Al despacho para lo que estime proveer.-

Malambo, Noviembre 24 de 2022.

La Secretaria,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, noviembre 24 de 2022.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, encuentra este despacho que la señora ENITH COLL FERNANDEZ, manifiesta que el accionado ALCALDIA DE MALAMBO, no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo proferido el catorce (14) de octubre de 2022, y solicita se ordene a la entidad accionada el cumplimiento y acatamiento de lo ordenado en el fallo de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1º.-Previo a la apertura de este incidente, **REQUIÉRASE** al Doctor **RUMMENIGGE MONSALVE ÁLVAREZ**, en su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE MALAMBO**, para que informe a este despacho dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de esta notificación si:

a).Ha dado cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela de el catorce (14) de octubre de 2022, en caso negativo, manifestar las razones valederas y justificativas del incumplimiento de la misma. En todo caso, si aún no se ha cumplido lo ordenado en el citado fallo de tutela deberá cumplirlo de forma inmediata so pena de hacerse acarreadores de las sanciones contempladas en el decreto 2591 de 1991.

2º.**NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito a las partes de esta decisión, y córrasele traslado a la entidad accionada, para que se pronuncie sobre los hechos materia del incidente de la referencia en los correos

atlantico@defensoria.gov.co
notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co
enithcollf@hotmail.com
despacho@malambo-atlantico.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

AA

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 201
MALAMBO, NOVIEMBRE 25 DE 2022.
LA SECRETARIA
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA.

Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc20c65eb3c89972928042b7df9f1c239db78ee5652f7d58dfcbf80b2a643d7**

Documento generado en 24/11/2022 02:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-4089-003-2022-00400-00

Accionante: JULIO CARLOS PINEDO CABARCAS.

Accionado: SECRETARIA DE HACIENDA – MUNICIPIO DE MALAMBO

Derecho: PETICION

INFORMESECRETARIAL:

Señor Juez; Informo a usted, en escrito presentado por el accionante, dar apertura al presente incidente de desacato, como quiera que luego de ser requerida la accionada, manifiesta el accionante que dicha respuesta no da cabal cumplimiento al fallo.

Al despacho para lo que estime proveer.-

Malambo, noviembre 24 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, noviembre 24 de 2022.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, encuentra este despacho que JULIO CARLOS PINEDO CABARCAS, obrando en calidad de apoderado del Establecimiento Educativo No estatal CENTRO EDUCATIVO UN MUNDO DE JUEGOS, manifiesta que el accionado SECRETARIA DE HACIENDA - MUNICIPIO DE MALAMBO, ha dado respuesta al derecho de petición incoado no obstante, si bien dicha respuesta evidencia un pronunciamiento claro, objetivo y concreto sobre el escrito petitorio de la tutela, este no es concluyente de las pretensiones, por cuanto no se allegaron las Certificaciones que se promete adjuntar en dicho documento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1º. ADMITIR la solicitud de Incidente de Desacato presentada por el señor JULIO CARLOS PINEDO CABARCAS, obrando en calidad de apoderado del Establecimiento Educativo No estatal CENTRO EDUCATIVO UN MUNDO DE JUEGOS contra SECRETARIA DE HACIENDA – ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO

Dar traslado del Incidente de Desacato a la accionada, por el supuesto incumplimiento a la orden proferida por el juez, como lo establece el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el cual es sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sanción que impondrá el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico.

A continuación, deberá absolver el representante legal y/o quien haga sus veces de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO de conformidad a lo ordenado en este proveído el siguiente cuestionario:

1. Manifieste sí o no le han dado cumplimiento a la orden emitida por este despacho judicial en sentencia de fecha agosto 31 de 2022 de lo siguiente:

“1.-CONCEDERla acción de tutela impetrada por JULIO CARLOS PINEDO CABARCAS como apoderado del establecimiento educativo NO estatal CENTRO EDUCATIVO UN MUNDO DE JUEGOS.

2.-ORDENAR a la SECRETARIA DE HACIENDA –MUNICIPIO DE MALAMBO que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibo de la comunicación de este fallo, proceda a dar respuesta de fondo, clara, oportuna y completa a la petición radicada ante la entidad, el 09de febrero de 2022.”

RAD: 08433-4089-003-2022-00400-00

Accionante: JULIO CARLOS PINEDO CABARCAS.

Accionado: SECRETARIA DE HACIENDA – MUNICIPIO DE MALAMBO

Derecho: PETICION

2. Qué medida ha adoptado el accionado para acatar de manera integral el presente fallo sin vulneración a los derechos fundamentales amparados en el fallo de tutela de fecha agosto 31 de 2022

3. En caso de ser Afirmativa la respuesta a las preguntas 2, favor anexar copias del cumplimiento de la respectiva orden.”

2º.NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes de esta decisión, y córrasele traslado a la entidad accionada, para que se pronuncie sobre los hechos materia del incidente de la referencia en los correos **en el término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a su notificación**

jpinedo1972@gmail.com

hacienda@malambo-atlantico.gov.co

notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

AA

Firmado Por:

Luz Estella Rodríguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f53d99061b87494c38abd1db87d3bf603de7bcb94eb7345802be99c2d5b261**

Documento generado en 24/11/2022 02:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>